

Bolívar, 15 de agosto de 2024

Al Departamento Ejecutivo

REF. EXP. N° 8802/24-25

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2999/2024 =

CAPÍTULO I

Disposiciones Complementarias

a la Ordenanza N° 2459/17

Artículo 1°: Suspender en forma transitoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ordenanza N° 2459/17.

Exceptúese de la suspensión dispuesta, el apartado primero referido al área urbana de la ciudad de San Carlos de Bolívar.

Artículo 2°: Suspender en forma transitoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° y 8° de la Ordenanza N° 2459/17.

Las aplicaciones aéreas quedan sujetas a lo normado en la Ley 10.699, su Decreto Reglamentario N° 499/91 y demás normas complementarias.

Artículo 3°: La suspensión dispuesta en los artículos 1° y 2° se extenderá hasta la aprobación de las restricciones territoriales a la aplicación de fitosanitarios, por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.699 y sus modificatorias, que resulten del proceso participativo desplegado por el Observatorio Técnico de Agroquímicos (OTA), creado por el artículo 4° de la Resolución N° 8 del Ministerio de Desarrollo Agrario, de fecha 13 de febrero de 2020.

Artículo 4°: Durante el plazo que se extienda la suspensión transitoria de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ordenanza N° 2459/17, se implementará el procedimiento instituido por el artículo 5° de la Resolución N° 246/18 del Ministerio de Agroindustria (texto según Resolución N° 24/19).

El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación local, deberá implementar la modalidad de aviso previo, por parte del usuario y/o del profesional a cargo, de la intención de hacer uso de fitosanitarios, a los fines de favorecer, facilitar y auditar el correcto cumplimiento de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA).

En las áreas de población dispersa se aplicará idéntico procedimiento.

Artículo 5º: Los depósitos permanentes de productos fitosanitarios, regulados en la Ordenanza N° 2459/17, son considerados Categoría III -Peligrosos- con arreglo a lo normado en el Punto 4.3, Capítulo IV, Anexo I de la Ordenanza N° 2616/19 y sus modificatorias, convalidada por Resolución N° 23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 18 de enero de 2021.

Artículo 6º: Prorrogar por única vez y con carácter perentorio hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 13º de la Ordenanza N° 2459/17, para la reubicación de los establecimientos preexistentes.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días hábiles deberá delimitar e identificar las zonas de exclusión y amortiguamiento, respectivamente, en relación al área urbana de la ciudad de San Carlos de Bolívar. La delimitación realizada se efectuará siguiendo las pautas establecidas en la Ordenanza N° 2459/17 y se notificará en forma fehaciente a los titulares registrales y/o usufructuarios y/o poseedores y/o tenedores de las parcelas ubicadas dentro de las zonas de exclusión y amortiguamiento, sobre las restricciones fijadas por la ordenanza vigente, en relación a la aplicación de fitosanitarios.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la Ordenanza N° 2459/17

Artículo 8º: Sustitúyase el artículo 31º de la Ordenanza N° 2459/17, por el siguiente:

“Artículo 31º: La violación de las restricciones territoriales para la aplicación de fitosanitarios establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con multa de 10.000 a 50.000 litros de gas oil de mayor calidad.

El incumplimiento a las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza será sancionado con multa de 2.000 a 50.000 litros de gas oil de mayor calidad.

En todos los casos, además de la multa puede procederse al decomiso de los elementos contaminantes, y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días hábiles.

Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ordenanza los propietarios de los inmuebles, los locadores, los contratistas y los propietarios de los equipos aplicadores. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

La sanción de multa establecida en Litros de Gas-Oil, será liquidada con arreglo al valor del Gas-Oil de mayor calidad que informe el Automóvil Club Argentino con sede en la ciudad de San Carlos de Bolívar, al momento de efectivizarse el pago de la misma.

En el juzgamiento a las infracciones de la presente Ordenanza se aplicará el procedimiento y demás disposiciones previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,
A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.

FIRMADO



LEANDRO BERDEGAR
Secretario H.C.D.



DR. FRANCO E. CANEPARE
Presidente H.C.D.